



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 34/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 33/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 21 de marzo de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 20 al 27 de marzo de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 22^a -**

3.- Recibido en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros de la 22^a jornada del Campeonato Estatal de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA “LIGA ASOBAL”, jugados entre los días 21 y 24 de marzo de 2012, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA *** **- JORNADA 18^a -**

4.- ENCUENTRO BM. ELDA PRESTIGIO – BM. MAR SAGUNTO. (Acta 31/2011-12, pto. 4.- DHF182 – 24/02/12).-

Habiéndose observado errores de redacción en la parte dispositiva de la resolución dictada el día 7 de marzo de 2012 con el número 4 del Acta 31/2011-12, al no tener en cuenta el cambio de fecha de celebración de la jornada 23^a del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina, que pasa del 14 al 21 de abril de 2012, motivado por el adelanto de la celebración de la Copa de Su Majestad el Rey, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

RECTIFICAR la parte dispositiva de la resolución nº 4 del Acta 31/2011-12 del día 7 de marzo de 2012, la cual queda como sigue:

"Sancionar al club BALONMANO FEMENINO ELDA con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BM. ELDA-PRESTIGIO – KUKULLAGA ETXEBERRÍA (DHF232) correspondiente a la jornada 23ª del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día 21 de abril de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 1.353,60 €. antes de las diez horas del día 17 de abril de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior."

- JORNADA 21ª. -

5.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – KUKULLAGA ETXEBARRI. (DHF213 – 17/03/12).-

Recibida el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el 22 de marzo de 2012, y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y se cierra la información abierta el día 21 del mismo mes en el Acta nº 33/2011-12, considerando que los motivos de la demora en su recepción no son imputables a los árbitros.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 23ª. -

6.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. NOVAS – F.C. BARCELONA. (EXPTE. 32/2011-12.- Acta 33/2011-12.- DHB234 – 17/03/12).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 21 de marzo de 2012, para aclarar los motivos de la descalificación del jugador del equipo MECALIA-ATL. NOVAS, D. Nelson ESPINO HOSSE, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el Anexo al Acta de Partido correspondiente al encuentro disputado el día 17 de marzo de 2012, entre los equipos MECALIA-ATL. NOVAS y F.C. BARCELONA, los árbitros hicieron constar entre otros hechos lo siguiente: "El jugador nº 10 del equipo "A" Don Nelson Espino Hosse fue descalificado en el minuto 57' por desplazar con sus manos lateralmente a un contrario, al que golpeó posteriormente con su rodilla en la pierna de un contrario provocando la caída del jugador".

2º.- Ante la redacción poco aclaratoria, se procedió a requerir a los árbitros del encuentro la redacción exacta del hecho protagonizado por el Sr. ESPINO, recibiéndose de los colegiados un correo electrónico del día 26 de marzo de 2012, indicado que: "El jugador D. Nelson ESPINO HOSSE fue descalificado por empujar lateralmente a un jugador contrario. A la vez que lo empujaba lateralmente, golpeaba al mismo jugador con su rodilla, perdiendo éste el control de su cuerpo y chocando con pared de la grada".



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición considera que D. Nelson ESPINO HOSSE ha incurrido en una falta, que, aún siendo calificada de leve, su acción podría haber provocado graves años al contrario, y, en consecuencia, se **ACUERDA**:

Sancionar al jugador del equipo MECALIA-ATL. NOVAS, D. Nelson ESPINO HOSSE, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma especialmente peligrosa hacia un jugador contrario en una acción de juego.

Al Sr. ESPINO le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, restándole por cumplir un encuentro de suspensión de dicha sanción.

- JORNADA 24^a. -

7.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros BM. ALCOBENDAS – S.D. TEUCRO y BM. VILLA DE ARANDA – FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-BM. CANGAS, jugados el 24 de marzo de 2012, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus correspondientes resultados.

- JORNADA 25^a. -

8.- ENCUENTRO GIJÓN JOVELLANOS – F.C. BARCELONA. (DHB253 – JORNADA 25^a).-

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, que fue solicitado por el club DEPORTIVO ASOCIACIÓN “BM. GIJÓN JOVELLANOS”, el cual se jugará a las 20:00 horas del sábado, 31 de marzo de 2012, en el Pabellón Municipal de la Arena, en Gijón (Asturias), con la conformidad del FÚTBOL CLUB BARCELONA.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO “BM. GIJÓN JOVELLANOS” el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

* **DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA** *
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 23ª.** -

9.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE - RÓTULOS. (PFA234).-

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro a las 20:00 (canarias) del jueves 12 de abril de 2012, en el Pabellón Barrio de la Salud, en Santa Cruz de Tenerife, a petición del club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN y con la conformidad del club BALONMANO SALUD CLUBASAL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.b) del Rgto. de Partidos y Competiciones, debido a la convocatoria de una de las jugadoras de su equipo de División de Honor Plata Femenina para la concentración del Equipo Nacional Junior Femenino con motivo de la Fase de Clasificación del Campeonato del Mundo.

En dicho encuentro solo podrán alinearse aquellas jugadoras que tuvieran tramitadas sus respectivas licencias el día 24 de marzo de 2012, fecha en que debía haberse jugado según el calendario de competición, y conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 130 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

10.- ENCUENTRO VALENCIA-ACEQUIP – ADESAL-LA FUENSANTA. (PFB232 – 17/03/12).-

A). CERRAR la información reservada abierta el día 21 de marzo de 2012 en el Acta 33/2011-12 ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, la cual tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 22 de ese mismo mes, y aprobar su resultado.

B). Sancionar al Club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de "Oficial de Equipo" para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo de forma reincidente los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

* **PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA** *
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 19ª.** -

11.- ENCUENTRO H. ESPLUGUES – SANT MARTÍ-ADRIANENC. (22/03/12).-

Recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, y visto su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultados.

- **JORNADA 21ª.** -

12.- ENCUENTRO C.BM. SERVIGROUP BENIDORM – BM TENERIFE-PUERTO CRUZ. (EXPTE. 28/2011-12.- Acta 31/2011-12, pto 23.- 1MD213 –03/03/12).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 7 de marzo de 2012, para estudiar la responsabilidad y valoración de la sustracción de objetos y dinero a los árbitros del citado encuentro al parecer durante su celebración, este Comité Nacional de Competición tiene a bien EXPONER:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

Se denuncia por los árbitros don Damián SÁNCHEZ MIQUEL y don David VICENTE CERRILLO la falta de las cantidades 205 euros y 110 euros, así como de un teléfono móvil marca Apple, modelo iPhone 4, que los árbitros imputan a un robo ocurrido en el vestuario del Palau D'Esports L'Illa de Benidorm, el día 3 de marzo de 2012, durante el encuentro de Primera División Estatal Masculina celebrado entre el B.M. SERVIGRUP BENIDORM y el B.M. TENERIFE PUERTO DE LA CRUZ.

En la denuncia presentada por ambos colegiados el siguiente día 6 de marzo de 2012, ante funcionarios de Policía Metropolitana de Barcelona, se establece que una vez en su vehículo en dirección al hotel en el que se hospedaban se dieron cuenta de la falta del móvil, por lo que volvieron al pabellón para buscarlo. Una vez en el pabellón recordaron que cuando regresaron al vestuario tras la finalización del encuentro encontraron que la puerta del vestuario no estaba cerrada con llave, si bien en ese momento no sospecharon nada al estar todo en orden. Por ello, dándose cuenta de que el móvil podría haber sido sustraído, comprobaron sus restantes pertenencias, verificando la falta de las cantidades de dinero que se han mencionado.

El artículo 109 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece la obligación de los organizadores y propietarios de las instalaciones de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro o competición según la reglamentación vigente, y serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención. De otro lado, el artículo 110 del indicado Reglamento determina que el Club que juegue en su campo responderá que los servicios de orden en el mismo y en los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros estén debidamente garantizados.

Por su parte, el Reglamento de Régimen Disciplinario establece, en su artículo 58, que los Clubes, vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores/as y elementos directivos del contrario, así como a los árbitros y auxiliares, y también a los vehículos que utilicen para su transporte, siempre que se produzcan a consecuencia del partido.

En el caso que nos ocupa, el vestuario que el Club organizador facilitó a los colegiados disponía de cerradura, de la que se entregó llave a los colegiados, sin que la puerta del mismo estuviera forzada. Y los colegiados no avisaron a los responsables del club cuando se percataron de que la puerta estaba abierta al finalizar el encuentro. Por tanto el club no pudo reaccionar ante tal eventualidad a través del personal de la instalación o medios policiales. En todo caso, el Club actuó con la diligencia y prevención suficientes, utilizando los medios de seguridad habituales en estos casos.

De otro lado, de la propia narración de los hechos de los colegiados, no queda probado el lugar en el que se pudo producir la sustracción denunciada.

Por todo ello, dado que en este momento no se puede establecer el momento o lugar de la sustracción, y constando una diligencia normal en el organizador del encuentro, procede el archivo de este expediente, sin perjuicio de que si en un futuro aparecieran nuevas evidencias, bien por la investigación policial o cualquier otra razón, se pueda volver a conocer de estos hechos.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DESESTIMAR la denuncia formulada por los árbitros D. Damián SÁNCHEZ MIQUEL y D. David VICENTE CERRILLO sobre la desaparición de dinero en metálico y de un teléfono móvil, al parecer durante la celebración del citado encuentro, sin perjuicio de que si en un futuro aparecieran nuevas evidencias sobre lo denunciado, se pueda volver a conocer de estos hechos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

- JORNADA 24^a. -

13.- ENCUENTRO S.A.R.-PLASTIC OMNIUM – CONSLAR-O.A.R. CORUÑA. (1MA245 – 24/03/12)

A). Sancionar al jugador del equipo S.A.R.-PLASTIC OMNIUM, D. Fabián GONZÁLEZ BARREIRO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c), por producirse de forma negligente en el último minuto del partido al impedir sacar al equipo contrario evitando con ello la posibilidad de haber marcado un gol.

B). Sancionar a la SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 €), PÉRDIDA DEL ENCUENTRO con el resultado de 0 – 10 y el DESCUENTO DE DOS PUNTOS de la clasificación general, conforme al artículo 51.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir por segunda vez en participación incorrecta de un jugador del cupo adicional, al alinear a D. Sergio BLAS TUCHE con licencia de Segunda División Autonómica Masculina, excediéndose en el número de ocho jugadores del cupo adicional que permite utilizar como máximo el artículo 85.B) del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo en cuenta además que el apartado F) del citado artículo 85 dice: “Los jugadores del cupo adicional, no serán sustituidos en ningún caso”.

14.- ENCUENTRO CAFÉS TOSCAF – BM. CAMARIÑAS-CONSERVAS BOYA. (1MA247 – 24/03/12).-

A). Sancionar al jugador del equipo BM. CAMARIÑAS-CONSERVAS BOYA, D. Xabier CANOSA FERREIRA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un contrario de forma desconsiderada.

B). Sancionar al jugador del equipo BM. CAMARIÑAS-CONSERVAS BOYA, D. Juan R. CANOSA FERREIRA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por insultos a un espectador.

15.- ENCUENTRO EREINTZA – BETI ONAK. (1MB246 – 24/03/12).-

Sancionar al Club DEPORTIVO EREINTZA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

16.- ENCUENTRO VALLE DE TRÁPAGA – AMAZSA URDANETA. (1MB247 – 24/03/12).-

A). ABRIR INFORMACIÓN reservada para conocer las causas de la no recepción del Acta de Partido de dicho encuentro en esta R.F.E.BM., quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la entrada del mismo.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

- JORNADA 25^a. -

17.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA-SALICRU – DOMINICOS-ZARAGOZA. (1MC256).-

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club HANDBOL PALAUTORDERA por causas que no acredita, el cual se jugará a las 17:30 horas del sábado, 31 de marzo de 2012, en el Pabellón Municipal de Santa María de Palautodera (Barcelona), con la conformidad de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA..

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club HANDBOL PALAUTORCERA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

18.- RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SOBRE “DEUDAS DE CLUBES POR IMPAGO DE PARTE DE FIANZA Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y DE FONDOS DE SOLIDARIDAD, ASÍ COMO DE OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON ESTA R.F.EBM”. (Acta 26/2011-12, pto. 30)..-

A la vista de la información recibida del Departamento de Administración de esta R.F.E.BM. en la que nos indica que se ha observado un error en la cantidad reclamada al club BALONMANO MÁLAGA NORTE en el apartado C) de la parte dispositiva de la resolución dictada el día 8 de febrero de 2012 con el número 30 del Acta 26/2011-12, se procede a subsanar tal error en la forma siguiente:

En el apartado C) del punto 30 del Acta 26/2011-12 de fecha 8 de febrero de 2012, donde dice:

Club deudor	1 ^a D.FEM.	JUV FEM.	CAD.FEM	INF.MASC.	INF. FEM.	Total
<hr/>						
MÁLAGA NORTE	-	-	1.125,00	-	-	1.125,00
<hr/>						

Debe decir:

Club deudor	1 ^a D.FEM.	JUV FEM.	CAD.FEM	INF.MASC.	INF. FEM.	Total
<hr/>						
MÁLAGA NORTE	-	-	1.750,00	-	-	1.750,00
<hr/>						



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 34/2011-12 del C.N. Competición del 28/03/2012.-

19.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

20.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

21.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

22.- RECTIFICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.-

Habiéndose observados errores en las notificaciones de las resoluciones referidas a los expedientes tramitados por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité Nacional de Competición, respecto al Órgano ante el cual se pueden formular recursos, así como los plazos previstos para ello, se **ACUERDA**:

Comunicar a los interesados en las resoluciones que a continuación se indican, dictadas por este Comité Nacional de Competición en las fechas y actas que se señalan, que tales resoluciones deben, en su caso, recurrirse ante los **JUZGADOS ORDINARIOS** que correspondan en los plazos previstos para ello en la Ley vigente, no teniendo que abonar tasa alguna a esta R.F.E.B.M. por tales recursos.

Dichas resoluciones son las siguientes:

Expediente	Acta	Punto	Fecha	Asunto
2/11-12	31/11-12	26	07/03/12	Reclamación del club Unión Balonmano Lavadores contra la Sdad. Dptva. Teucro s/compensación por la formación del jdor. Tomás Moreira Rdguez
3/11-12	31/11-12	27	07/03/12	Reclamación del club BM. Antequera contra S.D.C. San Antonio y Club BM. Puerto Sagunto s/compensación por la formación de jugadres.
4/11-12	29/11-12	36	29/02/12	Reclamación de S.M. Lagunak contra S.D. Itxako s/compensación por la formación de la jugadora Nerea Planillo Lamperez.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Expediente	Acta	Punto	Fecha	Asunto
5/11-12	31/11-12	44	14/03/12	Reclamación de Joventut H. Mataró contra H. Adrianenc, s/compensación por la formación del jugador Marcel Juanpera Vives
6/11-12	29/11-12	37	29/02/12	Reclamación de Joventut H. Mataró contra H. Lasalle Montcada, s/compensación por la formación del jugador Ferrán Rivero Rosado.
7/11-12	31/11-12	28	07/03/12	Denuncia de jugadores contra el club D.E.Toledo BM. s/impago honorarios

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.